

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2011 y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel remitió, con fecha de registro de entrada de 7 de marzo de 2011, a la Secretaría del Consejo, la documentación relativa al Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, para la emisión de informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2006, de 30 de noviembre, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio, cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón. En este marco, el presente documento da cumplimiento a lo establecido en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, que establece que la herramienta para la gestión de las Reservas Naturales son los Planes de Conservación, y a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se recoge que las Comunidades Autónomas deberán fijar las medidas de conservación necesarias, entre ellas la elaboración de planes e instrumentos de gestión de los lugares declarados Red Natura 2000.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 31 de marzo de 2011, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, debe informar con carácter preceptivo el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se valora muy positivamente el presente documento, entendiendo que las actuaciones y objetivos propuestos contribuirán positivamente a la protección y gestión de este singular espacio natural. A este respecto, se insta al Departamento de Medio Ambiente a continuar y

agilizar en lo posible la tramitación de los documentos y planes de gestión del resto de los espacios naturales protegidos declarados en esta Comunidad Autónoma.

Cabe señalar que la metodología de elaboración es adecuada y se ajusta al marco legal establecido, recogiendo un diagnóstico de las exigencias normativas, una descripción somera del estado de conservación y características del espacio, y una identificación de los problemas.

A partir de los datos del diagnóstico de la situación de partida se establecen en el documento los objetivos generales y específicos y las medidas de gestión propuestas para cada objetivo. La estructura interna del documento resulta adecuada, echándose quizás en falta un resumen de actuaciones o la inclusión de tablas o matrices que concreten y faciliten la lectura y comprensión.

No se especifica en el documento, de forma similar a lo que se ha planteado con los instrumentos de gestión de otros espacios naturales protegidos, si el presente Plan tendrá validez como plan de gestión de la ZEPA ES0000017 “Cuenca de Gallocanta” y del LIC ES2430043 “Laguna de Gallocanta”, espacios incluidos parcialmente en el ámbito del Plan. Se entiende que al ser la ZEPA y LIC de un tamaño mayor a la reserva, sólo podría constituir este documento una parte del plan de gestión, debiéndose completar las medidas en las partes no coincidentes.

Respecto al título del Plan de Conservación

Se propone, para evitar confusiones, que el nombre del documento de gestión se pase a llamar: “*Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y de su Zona Periférica de Protección*”.

Hay que recordar que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta (Decreto 42/2006, de 7 de febrero), señala en su artículo 23 que “*La Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta se regirá por su norma de declaración, por el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por el Plan de Conservación de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección*”. En el artículo 24 se indica en el punto 1 que el Plan de Conservación es el instrumento básico de planificación para la gestión de la Reserva Natural y de su Zona Periférica de Protección.

Estos dos artículos no hacen sino recoger el artículo 36 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón -Ámbito territorial de los instrumentos de planificación - que señala que: “*El ámbito territorial de aplicación de los instrumentos de planificación será el definido por los límites del Espacio Natural Protegido a que se refiera y por los de su Zona Periférica de Protección, si existiera*”.



Respecto al apartado II. Metodología de elaboración

Se echa en falta el uso de una metodología basada en la delimitación de unidades de paisaje integrado, que aporten una visión ecogeográfica de la Reserva y la ZPP, y generen unidades ambientales homogéneas sobre las que se puedan aplicar las medidas de gestión específicas. Esta visión integradora permitiría establecer sinergias entre los diferentes elementos que conforman el paisaje, de carácter físico y socioeconómico, y establecer una visión de conjunto del funcionamiento de Gallocanta.

Sobre el apartado III Diagnóstico de la situación de partida

Se echa en falta en este apartado de diagnóstico de la situación de partida, la inclusión de las actuaciones realizadas hasta el momento desde la creación de la Reserva Natural Dirigida en el 2006 y su grado de ejecución y efectividad.

El apartado relativo al paisaje se analiza sólo desde un punto de vista estético, y no como la síntesis de las unidades de paisaje integrado, resultado del análisis ecosistémico de los diferentes elementos del medio. El desarrollo de una visión ecogeográfica y su plasmación en unidades ambientales homogéneas cartografiables permitiría dar una dimensión espacial real a las actuaciones propuestas, y establecer las interrelaciones entre los diferentes elementos del medio (geomorfología, vegetación, fauna, suelos, variables socioeconómicas, etc.).

También se debería añadir una referencia en el apartado de caracterización socioeconómica, a los Planes de Desarrollo Rural Sostenible en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo rural sostenible del medio rural, y en particular a los Planes Comarcales del Campo de Daroca y de la Comarca del Jiloca, en cuyas Memorias Ambientales, ya aprobadas por el órgano ambiental competente, se articulan las acciones en torno a los cuatro ejes estratégicos especificados en la Ley 45/2007, entre ellos, el relativo al Medio Ambiente, como marco de nuevos mecanismos de financiación para algunas medidas de conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales.

Por otro lado, considerando que las actuales medidas agroambientales son uno de los soportes de la agricultura y ganadería en la zona, y en previsión de que las políticas de este tipo de ayudas puedan modificarse en un futuro próximo, se aconseja valorar otras posibles vías de financiación alternativa (como las vinculadas a Red Natura 2000) que, llegado el caso, puedan sustituir a las actuales ayudas y posibiliten un desarrollo agropecuario compatible con la conservación.



Respecto al punto IV Identificación de Problemas

Considerando las alusiones en el documento a algunos problemas de comunicación entre diferentes instituciones, desde este Consejo se insta a mejorar la coordinación entre las administraciones con competencias concurrentes en este espacio en materia de aguas.

También se señalan problemas por dispersión de competencias entre las diferentes unidades administrativas y organismos dentro del Departamento de Medio Ambiente (Servicios Provinciales, INAGA, SODEMASA, Gerencia de desarrollo, otros departamentos del Gobierno de Aragón...). Se debe recomendar igualmente mejorar en lo posible esta coordinación de forma que todas las actuaciones que se vayan a realizar estén integradas en el presente Plan de Conservación.

Estos dos problemas deberían de plasmarse en una actuación concreta para la mejora de la coordinación dentro del Departamento de Medio Ambiente, y entre éste y el resto de entidades y organismos.

Para una mejor comprensión de los problemas, cabría sugerir que éstos se integren en los diferentes apartados del diagnóstico, de forma que sean rápidamente identificables y no en el capítulo IV de forma individual y sin relacionar con el diagnóstico.

Algunos de los problemas se repiten para los diferentes apartados de conservación, uso público y desarrollo socioeconómico. Cabría añadir para una rápida comprensión, una matriz clarificadora de problemas, impactos, y elementos afectos.

Respecto al apartado III. Zonificación

Cabría solicitar un mapa a una escala de mayor detalle que permita diferenciar correctamente las diferentes zonas.

Respecto a la delimitación de determinados sectores como zona de uso limitado, cabe apuntar que son sectores de alto valor ambiental que deberían considerarse como zonas de reserva. Afecta incluso a sectores inundables y a zonas de prados salinos de la orla de vegetación natural. Cabe señalar que en las zonas de reserva (las áreas de mayor calidad biológica), como son las que se señalan, permiten el tránsito por motivos de gestión, científicos o aprovechamientos autorizados, por lo que no se afectaría a las limitadas actividades que actualmente se desarrollan en estas zonas. En cualquier caso, estos sectores no permiten un uso moderado por lo que no deberían considerarse zonas de uso limitado y sí zonas de reserva.

Se adjuntan tres ortoimágenes de diferentes sectores (Los Lagunazos, prados salinos de Las Cuerlas y Prados salinos de Bello) clasificados como zonas de uso limitado en los

que el valor ecológico es muy elevado. Se propone su clasificación como zona de reserva.



Respecto al camino rural situado al NE de las Cuerlas que atraviesa zonas de prados naturales de elevado interés de conservación (ver ortoimagen), cabe apuntar que se ha clasificado como zona de uso compatible, incluido como parte del itinerario circular que discurre por el interior de la Reserva. Es un camino de escasa frecuentación, poco transitable en ocasiones, y que debería limitarse sólo al paso de vehículos agrícolas y personal autorizado. Se propone que el itinerario circular se desplace hacia el sur, por el camino periférico a la zona de vegetación natural, y que gradualmente, una vez desaparezcan las necesidades de uso agrícola, ese tramo de camino se vaya eliminando dejando paso a la vegetación natural.

Respecto a esta recomendación, cabe añadir la conveniencia de remitirla de forma urgente, en caso de estimarla favorablemente, al Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel del Gobierno de Aragón, para que sea tenida en cuenta en el actual plan de caminos que se está desarrollando en este sector, de forma que se mejore el camino periférico al que se alude y no se intervenga sobre el camino señalado.



Propuesta de modificación del trazado del itinerario circular, en el sector de prados salinos de las Cuerlas

Sobre el apartado VI. Programas de acción

Consideración genérica. Se deberán separar al menos tres programas de acción diferenciados, el programa de conservación, el programa de uso público y el programa de desarrollo socioeconómico, y articular claramente los objetivos en este marco.

Consideraciones sobre el **Objetivo general 1. Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats y especies de la Reserva Natural.**

Objetivo específico 1.1 Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y evolución

- En el apartado 1.1.A.3 (que debería ser 1.1.A.4), se refiere al Plan de Seguimiento ecológico. Este Plan de Seguimiento requiere de estudios específicos que se añaden correctamente como actuaciones independientes en los puntos 1.1.A.5, 1.1.A.6, 1.1.A.7, 1.1.A.8, 1.1.A.10. Sin embargo, otras actuaciones deberían integrarse en la actuación específica relativa al programa de seguimiento ecológico, como la 1.1.A.3, 1.1.A.4, 1.1.A.9. La valoración del estado de conservación de los objetos de dichas actuaciones deberá incluirse en el Programa de Seguimiento ecológico a través de los indicadores que establecerán los diferentes estudios.
- La actuación 1.1.A.12, deberá referirse al uso público no sólo al uso turístico.
- La actuación 1.1.A.14, deberá incluir al servicio competente en materia de Caza y Pesca.
- La actuación 1.1.A.16. debería redactarse de otra forma, indicando que se crearán bases de datos cartográficas georreferenciadas para su manejo y análisis espacial a través de un SIG.
- La actuación 1.1.A.17 podría añadir la cartografía de elementos geomorfológicos y de procesos.
- La actuación 1.1.A.19, podría completarse con un estudio de daños a fauna catalogada por parte de fauna oportunista, cuestión a la que se alude en el apartado de problemas de conservación.
- Considerando que se señala el problema de falta de información sobre suelos, cabría incorporar como actuación la realización de un estudio edafológico y una cartografía de suelos.

- En la Directriz I.1.D.4. debe emplearse, en vez de Comité RAMSAR, la denominación actual de ese órgano de coordinación entre Administraciones que es el Comité Español de Humedales, órgano colegiado adscrito orgánicamente a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Objetivo específico 1.2. Mantener el funcionamiento hídrico e hidrogeológico en condiciones naturales y de calidad

- Este Consejo recomienda que se sigan realizando estudios de caracterización hidrogeológica del Complejo Lagunar de Gallocanta, que permitan disponer a los técnicos gestores del espacio de datos actualizados de las diferentes estaciones piezométricas.

Hay que señalar que el balance hídrico del complejo es fundamental y se debe valorar el papel de un factor externo natural (como es el aporte de las aguas de los barrancos, acuíferos y de lluvia), y otro antrópico como son las detracciones de caudal para diferentes usos.

Objetivo específico 1.3 Garantizar el funcionamiento ecológico natural de la Reserva y establecer las medidas de conservación de sus ecosistemas más vulnerables

- La actuación 1.3A3 podría completarse con otras especies como perros asilvestrados u otros córvidos.
- Cabría añadir una actuación relativa al estudio de los cambios en los comportamientos de las especies acuáticas vinculados a la presencia/ausencia de agua, vinculación con las zonas de refugio en carrizales, etc.

Objetivo subespecífico 1.3.1 Compatibilizar los aprovechamientos ganaderos y agrícolas con la conservación de especies y hábitats

- Cabe llamar la atención sobre la directriz I.3.1.D8 sobre el fomento del uso tradicional del fuego para minimizar el uso de plaguicidas, que podría entenderse incompatible con el artículo 32 del PORN que señala la prohibición el uso del fuego con fines agrícolas en la zona A durante todo el año.
- Se puede proponer una actuación nueva consistente en el estudio de las poblaciones nidificantes de avutarda, problemas de conservación, soluciones, mejora del hábitat, interacciones con otras actividades y la creación de una Zona de Especial Fragilidad en las zonas de cría de esta especie catalogada En Peligro de Extinción. Esta posibilidad la contempla el PORN en su artículo 6. Zonas de Especial Fragilidad.

Objetivo subespecífico 1.3.2 Compatibilizar los aprovechamientos piscícolas, el ejercicio de la caza en casos excepcionales y el control de las especies cinegéticas.

- La redacción de la medida I.3.2.N2 relativa a la caza con carácter excepcional de la codorniz parece poco acertada ya que en el caso de la Zona A se permite la caza en rastrojeras de cereal y en el caso de la zona B en terrenos agrícolas, siendo en ambos casos los rastrojos de cereal el lugar donde se caza habitualmente la codorniz. En ambos casos, quedaría prohibida en carrizales y prados salinos, con lo que no hay una diferencia sustancial. Considerando la escasa superficie de rastrojeras de la zona A, cabría recomendar la prohibición de la caza de codorniz dentro de la zona de reserva.
- Respecto a la forma de expresar en el texto la medida I.3.2.N4, cabe señalar que cabría modificar la redacción del primer párrafo, un tanto confuso, relativo a las batidas, ya que las batidas se autorizarán por los motivos de excepcionalidad señalados en la Ley de Caza de Aragón siempre con carácter excepcional, y nunca con “carácter general”, tal y como aparece redactado. De igual forma carece de sentido, aludiendo a los criterios de excepcionalidad señalados, que se indique una fecha concreta para realizar la única batida permitida.
- En relación a la Directriz I.3.2.D6 y la descripción de los límites del Sitio Ramsar declarado en el año 1994, cabe señalar que en breve se va a proceder a solicitar al Comité Español de Humedales, de conformidad con lo acordado en la 18ª reunión de este órgano de coordinación, en relación al estado de desarrollo del proceso de actualización de información Ramsar que se está efectuando de los humedales incluidos en la Lista Ramsar española (Ficha Informativa Ramsar y Cartografía digital), la actualización de la información cartográfica digital del Sitio Ramsar nº 29 “Laguna de Gallocanta” (Zaragoza/Teruel), declarado inicialmente con una superficie de 6.720 has, haciendo coincidente su delimitación y superficie con el ámbito de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y su Zona Periférica de Protección.

Objetivo específico 1.4 Revalorizar el paisaje de forma compatible con la conservación de especies y hábitats y la funcionalidad de los procesos biofísicos y bioquímicos de la Reserva.

- La actuación I.4A5 podría ampliarse a construcciones rurales, pudiéndose añadir muros de piedra, corrales, etc.

Objetivo específico 1.5 Compatibilizar el uso público con la conservación de especies, hábitats y paisaje.

Objetivo subespecífico I.5.2. Minimizar las afecciones que el visitante genera en la Reserva Natural

- Se podría proponer realizar un estudio de las afecciones del tránsito de vehículos en zonas próximas a los sectores de descanso de las grullas y en zonas de nidificación de avutarda.
- El apartado I.5.2N6 podría incluir la señalización de la prohibición de paso de las vías a las que se hace referencia y la instalación de barreras. Se echa en falta en el documento medidas específicas de control de acceso a las zonas más sensibles.

Consideraciones sobre el Objetivo general 2. Promover un cambio de actitudes y comportamientos en la población visitante y local, a través de una mejora del conocimiento de los valores de la Reserva y las actuaciones de gestión.

En primer lugar se propone modificar la redacción de este título pudiendo quedar en los términos siguientes: *“Promover un cambio de actitudes y comportamientos en la población visitante, a través de una mejora del conocimiento de los valores de la Reserva y las actuaciones de gestión y hacer partícipe de todo ello a la población local”*.

Por otro lado, el objetivo general debería enmarcarse en un programa de uso público, articulado en objetivos y que se concrete en programas de acción específicos.

Esta parte del Plan de Conservación debería ser el Programa de Uso Público del espacio. Sin embargo, en el punto II.4A1 se indica la elaboración de un Plan de Uso Público de la Reserva Natural actuación que debe ser el programa en sí, y no una actuación concreta.

Se echa en falta un **programa** diferenciado de **desarrollo socioeconómico**. Algunos de los objetivos situados en el Objetivo general 2, deberían pasar a formar parte de un programa donde se estructuren medidas de gestión relacionadas con la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones del entorno, dentro de las competencias de la gestión de la propia Reserva.

Así pues, el objetivo específico II.3, Desarrollar programas de formación de la población local, o el objetivo específico II.6, relativo a fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible del área de influencia socioeconómica, deberían formar parte de un programa específico en esta línea.

Otras consideraciones de interés

- Se echa en falta un índice general o al menos un índice en cada capítulo que agilice la lectura del documento. Se recomienda así mismo una nueva redacción para algunas expresiones incluidas en el Plan excesivamente coloquiales en un documento de gestión de estas características.
- En relación con el nivel de responsabilidad de las diferentes actuaciones propuestas se recomienda señalar siempre a la Dirección de la Reserva Natural, como máximo responsable, y en previsión de que los técnicos y la denominación de sus cargos puedan variar en el tiempo.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 2011, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez